



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina

RESUELVE

1. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía y de los organismos técnicos competentes, ponga en consideración la Resolución N° 114/2026, a fin de evaluar específicamente sus efectos sobre la situación fitosanitaria y productiva de las provincias de Jujuy y Salta y determinar si la derogación de las Resoluciones N° 99/1994 y N° 262/2013 garantiza niveles de protección equivalentes a los establecidos por dichas normas.
2. Requerir al Poder Ejecutivo Nacional que convoque una mesa de diálogo y articulación con las autoridades competentes de las provincias de Jujuy y Salta, que se ven afectadas por esta medida y no han sido consultadas, a fin de analizar los alcances y posibles efectos de la Resolución N° 114/2026 y garantizar que toda modificación del régimen fitosanitario aplicable al ingreso de material vegetal y productos vegetales a ambas jurisdicciones se sustente en evaluaciones actualizadas de riesgo fitosanitario y contemple las particularidades productivas y sanitarias de la región.
3. Instar al Poder Ejecutivo Nacional a que, en función de los resultados del proceso de revisión y diálogo interjurisdiccional requeridos en los artículos anteriores, y previa evaluación técnica y científica actualizada del riesgo fitosanitario, deje sin efecto la Resolución N° 114/2026, restituyendo las medidas de protección establecidas por las Resoluciones N° 99/1994 y N° 262/2013, a los fines de garantizar la protección fitosanitaria de las provincias de Jujuy y Salta.



H. Cámara de Diputados de la Nación

MARÍA INÉS ZIGARÁN

DIPUTADA NACIONAL



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que considere la Resolución N° 114/2026 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, en particular en cuanto dispone la derogación de las Resoluciones N° 99/1994 y N° 262/2013, vinculadas con el régimen de protección fitosanitaria aplicable al ingreso de bananas a las provincias de Jujuy y Salta, que convoque a una mesa de diálogo y articulación con las autoridades competentes de las provincias de Jujuy y Salta y que, como resultado del proceso de revisión y diálogo interjurisdiccional, y previa evaluación técnica y científica actualizada del riesgo fitosanitario, deje sin efecto la Resolución N° 114/2026, restituyendo las medidas de protección establecidas por las Resoluciones N° 99/1994 y N° 262/2013, a los fines de garantizar la protección fitosanitaria de las provincias de Jujuy y Salta.

La preocupación que motiva la presente iniciativa se fundamenta en la necesidad de garantizar que los procesos de simplificación y actualización normativa no impliquen una disminución de los niveles de protección fitosanitaria existentes ni generen riesgos innecesarios para la producción agropecuaria y las economías regionales de las provincias de Jujuy y Salta.

La Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En ese marco, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) constituye la autoridad encargada de planificar, ejecutar y controlar las acciones destinadas a preservar la sanidad vegetal y prevenir el ingreso y dispersión de plagas y enfermedades que puedan afectar la producción nacional.

La sanidad vegetal constituye, por lo tanto, una cuestión de interés público y una herramienta fundamental para la protección de la producción agropecuaria y de las economías regionales. La introducción de determinadas plagas y enfermedades puede generar consecuencias que excedan el perjuicio inmediato sobre un cultivo específico, afectando la productividad, incrementando los costos de producción y control y comprometiendo la sustentabilidad económica de las actividades productivas.

En este contexto, las medidas fitosanitarias de carácter preventivo adquieren particular importancia, dado que su finalidad principal consiste precisamente en evitar la introducción de organismos perjudiciales antes de que estos se establezcan en un territorio y generen daños de difícil o costosa reparación.

La Resolución N° 99/1994 de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca estableció un régimen específico para el ingreso de bananas (*Musa spp.*) a la región del Noroeste Argentino, disponiendo que aquellas provenientes de orígenes que no cumplieran determinados requisitos fitosanitarios no podrían ingresar a la región.

La medida se encontraba orientada a prevenir la introducción de organismos considerados perjudiciales para la producción agrícola, estableciendo requisitos vinculados con la ausencia de *Mycosphaerella fijiensis*, *Pseudomonas solanacearum*, *Stachylidium theobromae*, *Palleucothrips musae* y *Colaspis hypoclora*.

Entre los organismos contemplados se encuentra el *Mycosphaerella fijiensis*, hongo patógeno causante de la Sigatoka negra, una enfermedad muy destructiva que afecta a las plantas de banana y plátano, cuya introducción y establecimiento puede



H. Cámara de Diputados de la Nación

afectar significativamente la productividad y generar la necesidad de implementar medidas permanentes de control.

La Resolución N° 99/1994 no establecía, sin embargo, una prohibición absoluta del ingreso de bananas. Por el contrario, configuraba un sistema de prevención y gestión del riesgo fitosanitario que permitía el ingreso de productos provenientes de países o áreas que acreditaran encontrarse libre de los organismos antes mencionados.

De esta manera, la regulación procuraba compatibilizar el intercambio comercial con la protección del estatus sanitario de la región, estableciendo requisitos diferenciados según el origen de los productos y las condiciones fitosanitarias acreditadas.

La norma contemplaba, asimismo, condiciones específicas para el tránsito de bananas provenientes de la República de Bolivia, estableciendo que el mismo debía efectuarse en camiones cerrados y precintados y ser verificado en los puntos de entrada y salida de la región, conforme al acuerdo bilateral alcanzado con dicho país.

Estos antecedentes permiten advertir que el régimen establecido en 1994 no tenía como finalidad impedir el comercio o la circulación de productos, sino establecer barreras y controles fitosanitarios destinados a prevenir la introducción y dispersión de organismos perjudiciales para la producción regional.

Posteriormente, mediante la Resolución N° 262/2013, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca revisó el alcance territorial de la medida y dispuso que la prohibición establecida por la Resolución N° 99/1994 resultara aplicable únicamente en las jurisdicciones de las provincias de Salta y Jujuy.

La decisión adoptada en el año 2013 resulta particularmente relevante para el análisis de la Resolución N° 114/2026, dado que demuestra que el régimen fitosanitario fue objeto de una revisión posterior a su dictado original y que, luego de dicha revisión,



H. Cámara de Diputados de la Nación

el Estado Nacional resolvió mantener la protección específicamente en las provincias de Jujuy y Salta.

De acuerdo con los fundamentos de la Resolución N° 262/2013, ambas provincias constituían las jurisdicciones productoras de banana del Noroeste Argentino y, en consecuencia, presentaban una situación productiva y sanitaria particular que justificaba la continuidad de la medida de protección.

En consecuencia, esta disposición representaba una adecuación normativa específica y posterior a la Resolución N° 99/1994, mediante la cual el Estado Nacional decidió concentrar la aplicación de las medidas de protección en las jurisdicciones donde se encontraba radicada la producción bananera de la región.

Esta circunstancia reviste especial importancia, puesto que la Resolución N° 114/2026 fundamenta la abrogación de la Resolución N° 99/1994 señalando que la situación fitosanitaria existente al momento de su dictado fue posteriormente objeto de sucesivas revisiones y adecuaciones.

Precisamente por ello, resulta necesario conocer y analizar cuáles fueron esas revisiones y adecuaciones y, especialmente, si las mismas determinaron que los riesgos fitosanitarios que justificaron la protección establecida para Jujuy y Salta hayan desaparecido, se hayan reducido significativamente o hayan pasado a encontrarse adecuadamente controlados mediante mecanismos alternativos.

La Resolución N° 114/2026 se dicta en el marco de un proceso general de simplificación, actualización y depuración del ordenamiento jurídico fitosanitario nacional, cuyo objetivo declarado consiste en abrogar aquellas normas consideradas obsoletas, cuyos efectos se encuentren agotados o cuya permanencia carezca de utilidad regulatoria.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Dicho objetivo resulta atendible en términos de eficiencia administrativa, seguridad jurídica y claridad normativa. Sin embargo, la simplificación normativa no debería implicar, por sí misma, la eliminación de medidas de protección cuya finalidad preventiva continúe siendo necesaria.

En este sentido, resulta necesario distinguir entre aquellas disposiciones cuyo objeto efectivamente se ha agotado, aquellas que han sido íntegramente reemplazadas por normas posteriores y aquellas que, aun cuando hayan sido dictadas hace varios años, continúan cumpliendo una función sustantiva de prevención de riesgos fitosanitarios.

La propia Resolución N° 114/2026 reconoce que la Resolución N° 99/1994 fue dictada en función de una determinada situación fitosanitaria y que posteriormente fue objeto de revisiones y adecuaciones. Sin embargo, no surge de sus considerandos una explicación específica acerca de cuál es la situación fitosanitaria actual de las provincias de Jujuy y Salta, ni de qué manera las herramientas actualmente vigentes sustituyen concretamente la protección que resultaba de la aplicación de las Resoluciones N° 99/1994 y N° 262/2013.

Tampoco se identifica, en los fundamentos del dictado de la Resolución N° 114/2026, una evaluación específica del riesgo fitosanitario asociado al ingreso de bananas a las provincias de Jujuy y Salta que permita determinar que la eliminación del régimen particular establecido para ambas jurisdicciones no producirá una disminución de los niveles de protección sanitaria existentes.

La referencia general a la evolución del régimen fitosanitario nacional y a la incorporación de procedimientos basados en el análisis de riesgo, estándares internacionales, sistemas de certificación, herramientas informáticas y mecanismos de trazabilidad constituye un avance relevante en materia de gestión sanitaria. Sin embargo, resulta necesario determinar de manera concreta si dichos mecanismos resultan



H. Cámara de Diputados de la Nación

suficientes para sustituir la función preventiva específica que cumplían las normas abrogadas.

En otras palabras, la modernización del sistema fitosanitario no debería ser considerada como razón suficiente para eliminar una medida de protección sin analizar previamente si los nuevos instrumentos ofrecen una protección equivalente o superior frente al riesgo que aquella medida procuraba prevenir.

La derogación conjunta de las Resoluciones N° 99/1994 y N° 262/2013 implica, en los hechos, la eliminación del régimen específico que durante años reguló el ingreso de bananas a las dos principales jurisdicciones productoras del NOA.

Si bien la Resolución N° 114/2026 sostiene que la vigencia de la Resolución N° 262/2013 se encontraba supeditada a la subsistencia de la Resolución N° 99/1994, la derogación de la norma complementaria como consecuencia de la eliminación de la norma principal no permite concluir, por sí misma, que hayan desaparecido las razones sanitarias que justificaron la protección establecida en el año 2013.

La pérdida de vigencia de una norma por razones de técnica legislativa o de simplificación del ordenamiento no necesariamente equivale a la desaparición del riesgo que la norma procuraba prevenir.

Por ello, resulta necesario que la revisión normativa sea acompañada de una evaluación técnica y científica actualizada que permita determinar si los riesgos fitosanitarios vinculados con el ingreso de bananas provenientes de determinadas áreas continúan presentes y, en caso afirmativo, cuáles son los mecanismos actualmente disponibles para prevenir su introducción y dispersión.

La producción bananera constituye una actividad económica relevante para determinados sectores productivos de las provincias de Jujuy y Salta. La preservación de las condiciones sanitarias de dichas producciones resulta indispensable para



H. Cámara de Diputados de la Nación

garantizar su continuidad y competitividad y para evitar que los productores deban afrontar las consecuencias económicas derivadas de la eventual introducción de nuevas plagas o enfermedades.

Asimismo, la sanidad vegetal no debe analizarse exclusivamente desde la perspectiva de un cultivo individual. La introducción y establecimiento de organismos perjudiciales puede generar efectos sobre otros cultivos, alterar los sistemas productivos regionales y aumentar los costos asociados al monitoreo, prevención y control.

En particular, determinadas enfermedades y plagas de importancia económica pueden resultar difíciles de erradicar una vez introducidas y establecidas en un territorio, por lo que la prevención constituye una herramienta sustancialmente más eficaz y menos costosa que la intervención posterior frente a un daño ya producido.

En este sentido, el criterio preventivo debe ocupar un lugar central en las decisiones de política fitosanitaria, especialmente cuando se encuentran involucradas regiones productivas que históricamente han contado con medidas específicas destinadas a preservar su estatus sanitario.

La eliminación de una barrera fitosanitaria preventiva debería, por lo tanto, estar precedida por una evaluación que permita demostrar que el riesgo que motivó su establecimiento ha desaparecido o que existen mecanismos alternativos capaces de brindar una protección equivalente o superior.

No se pretende, mediante el presente proyecto, cuestionar la necesidad de modernizar y simplificar el ordenamiento fitosanitario nacional ni obstaculizar el comercio de productos agropecuarios. Por el contrario, se procura que los procesos de actualización normativa sean compatibles con los objetivos establecidos por la Ley N° 27.233 y con la obligación estatal de prevenir y controlar las plagas que puedan afectar la producción agropecuaria nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La facilitación del comercio y la simplificación administrativa constituyen objetivos legítimos, pero deben desarrollarse de manera compatible con la protección de la sanidad vegetal y con la prevención de riesgos que puedan afectar a las economías regionales.

En consecuencia, la cuestión central no radica en mantener indefinidamente una regulación por el solo hecho de su antigüedad, sino en garantizar que, antes de su eliminación, exista evidencia suficiente que permita determinar que la protección que brindaba ya no resulta necesaria o que ha sido efectivamente sustituida por mecanismos modernos de igual o mayor eficacia.

En este punto, resulta especialmente relevante la información y participación de las autoridades provinciales de Jujuy y Salta, dado que ambas jurisdicciones se encuentran directamente vinculadas con la producción bananera y con los efectos que una eventual modificación del régimen fitosanitario pudiera generar sobre sus sistemas productivos.

La preocupación por los efectos de la medida adoptada ha sido expresada públicamente por los gobernadores de las provincias de Jujuy y Salta. El gobernador de Jujuy, Carlos Sadir, manifestó su preocupación por la eliminación de las normas sanitarias que protegían las áreas productivas de la región y respaldó el reclamo de los productores para que el Gobierno Nacional revise la Resolución N° 114/2026. Por su parte, el gobernador de Salta, Gustavo Sáenz, cuestionó la derogación de las normas de protección fitosanitaria y advirtió sobre los riesgos que la decisión podría generar para las producciones bananeras de ambas provincias, reclamando además que las jurisdicciones afectadas sean consultadas ante decisiones de esta naturaleza. Las expresiones de ambos mandatarios provinciales evidencian la existencia de una preocupación compartida respecto de los posibles efectos de la medida sobre la sanidad vegetal, la producción bananera y las economías regionales del Noroeste Argentino, así



H. Cámara de Diputados de la Nación

como la necesidad de fortalecer la articulación entre el Estado Nacional y las provincias involucradas.

La coordinación entre el Estado Nacional y las provincias resulta fundamental para diseñar políticas fitosanitarias eficaces, especialmente cuando se trata de actividades productivas cuya localización territorial determina condiciones particulares de riesgo y vulnerabilidad.

Asimismo, resulta conveniente promover la participación de los organismos técnicos y científicos especializados, de las instituciones de investigación y de los sectores productivos involucrados, a fin de contar con información actualizada y evidencia suficiente para evaluar los efectos de la modificación normativa.

En este marco, la Resolución N° 114/2026 debería ser objeto de una revisión específica en lo referido a la derogación de las Resoluciones N° 99/1994 y N° 262/2013, a fin de determinar si la eliminación del régimen de protección aplicable a Jujuy y Salta resulta compatible con la preservación del estatus fitosanitario de ambas provincias.

La revisión propuesta debería contemplar, como mínimo, el análisis actualizado de las plagas y enfermedades que motivaron originalmente las medidas de protección; la situación fitosanitaria de los países y áreas de origen de las bananas; los mecanismos de certificación y control actualmente vigentes; los sistemas de vigilancia y trazabilidad disponibles; y la capacidad de dichos instrumentos para prevenir y detectar oportunamente la introducción y dispersión de organismos perjudiciales.

En caso de que las evaluaciones técnicas determinen que subsisten riesgos fitosanitarios relevantes, se considera necesario que el Poder Ejecutivo Nacional evalúe la restitución de las medidas establecidas por las Resoluciones N° 99/1994 y N° 262/2013 a los fines de garantizar la protección fitosanitaria de la región.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La protección de la sanidad vegetal, la prevención de riesgos fitosanitarios y el resguardo de las economías regionales constituyen objetivos de interés público que deben ser preservados en todo proceso de modernización y simplificación normativa.

Por todo lo expuesto, resulta necesario que el Poder Ejecutivo Nacional considere la Resolución N° 114/2026 en lo referido a la derogación de las Resoluciones N° 99/1994 y N° 262/2013, evalúe de manera integral sus posibles efectos sobre la sanidad vegetal y la producción agropecuaria de las provincias de Jujuy y Salta y, sobre la base de evidencia técnica y científica actualizada, considere la restitución de las medidas de protección anteriormente vigentes.

La defensa de la producción regional, la prevención de riesgos fitosanitarios y la preservación del estatus sanitario de las provincias de Jujuy y Salta constituyen razones suficientes para promover una revisión responsable de la medida adoptada, procurando que toda modificación del régimen vigente se sustente en criterios científicos, preventivos, de proporcionalidad y de adecuada coordinación federal.

Por las razones expuestas, solicito a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de Resolución.